

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1913084-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Prorrogan plazo para recibir comentarios y aportes respecto del Documento de Trabajo Institucional N° 004-2020, denominado "Propuesta del Indecopi para modificar las obligaciones legales a cargo de las Sociedades de Gestión Colectiva establecidas en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor"**

**RESOLUCIÓN N° 000132 -2020-PRE/INDECOPI**

San Borja, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

El Documento de Trabajo Institucional N° 004-2020, denominado "Propuesta del Indecopi para modificar las obligaciones legales a cargo de las Sociedades de Gestión Colectiva establecidas en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Documento de Trabajo Institucional N° 004-2020 denominado "Propuesta del Indecopi para modificar las obligaciones legales a cargo de las Sociedades de Gestión Colectiva establecidas en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor" contiene un análisis y propuestas de obligaciones de las sociedades de gestión colectiva, teniendo en consideración situaciones de estado de excepción, y obligaciones claras y precisas en favor de los titulares de derechos de autor y derechos conexos que estas representan;

Que, mediante Resolución N° 000119-2020-PRE/INDECOPI, publicada el 25 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación del Documento de Trabajo Institucional N° 004-2020 denominado "Propuesta del Indecopi para modificar las obligaciones legales a cargo de las Sociedades de Gestión Colectiva establecidas en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor" en el Portal Institucional del Indecopi, con la finalidad de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, otorgándose para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la mencionada Resolución;

Que, atendiendo a la necesidad de recibir mayores comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, respecto del precitado Documento de Trabajo Institucional N° 004-2020, esta Presidencia considera que amerita prorrogar el plazo establecido mediante el artículo 2 de la Resolución N° 000119-2020-PRE/INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 7.3 del artículo de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo

N° 1033 y modificatorias y con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar por quince (15) días calendario adicionales el plazo establecido mediante el artículo 2 de la Resolución N° 000119-2020-PRE/INDECOPI, a efectos de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general, respecto del Documento de Trabajo Institucional N° 004-2020, denominado "Propuesta del Indecopi para modificar las obligaciones legales a cargo de las Sociedades de Gestión Colectiva establecidas en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor" que se encuentra publicado en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSK  
Presidenta del Consejo Directivo

1912908-1

**Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 4 del artículo 8, el artículo 12, así como los literales m) y o) del artículo 38 del Anexo de la Ordenanza N° 347-MSJM, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el distrito de San Juan de Miraflores**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

**RESOLUCIÓN: 0240-2020/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 23 de noviembre de 2020

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**  
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS  
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** El numeral 4 del artículo 8, el artículo 12, así como los literales m) y o) del artículo 38 del Anexo de la Ordenanza 347-MSJM, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el distrito de San Juan de Miraflores

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS  
ILEGALES:**

Las siguientes medidas constituyen barreras burocráticas ilegales:

(i) La exigencia de cumplir con las siguientes condiciones a fin de aprobar la constatación de características, materializada en el numeral 4 del artículo 8 del Anexo de la Ordenanza 347-MSJM:

a) Que en la parte posterior del vehículo se identifique el nombre de la persona jurídica autorizada, así como el número de la placa de rodaje autorizada, siendo sus medidas: 30cm de alto por 60cm de largo.

b) Que en las puertas de pasajeros se coloque el número correlativo, siendo sus medidas 20 cm de alto por

30 cm de largo, así como el código de paradero donde se presta el servicio.

(ii) La exigencia de que aprueben la constatación de características, como mínimo el 80% de la flota requerida del paradero solicitado, materializada en el artículo 12 del Anexo de la Ordenanza 347-MSJM.

(iii) La exigencia de uniformar a los conductores autorizados de una manera determinada, materializada en el literal m) del artículo 38 del Anexo de la Ordenanza 347-MSJM.

(iv) La exigencia de que la numeración correlativa deberá estar ubicada en el casquete del vehículo menor autorizado, materializada en el literal o) del artículo 38 del Anexo de la Ordenanza 347-MSJM.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El fundamento es que las exigencias listadas exceden la regulación dispuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza 1693, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores contraviene lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 154 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan que la competencia municipal distrital debe ejercerse de acuerdo con el marco regulatorio de la entidad metropolitana sin que pueda excederlo, lo que conlleva la imposibilidad de establecer mayores restricciones o cargas a las consideradas por las normas de superior jerarquía.

Cabe precisar que la Sala reconoce la competencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para autorizar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en su jurisdicción. No obstante, el ejercicio de dicha facultad debe ajustarse a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, sin exceder lo previsto en la normativa de superior jerarquía.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA  
Presidente

1912590-1

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Designan responsable titular de brindar información de acceso público que se solicite al Senace, para la atención de solicitudes al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00079-2020-SENACE/PE

Lima, 14 de diciembre de 2020

VISTOS: el Memorando N° 00207-2020-SENACE-GG/OAC, de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, el Memorando Múltiple N° 00061-2020-SENACE-GG de la Gerencia General, el Informe N° 00182-2020-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00182-2020-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modifica la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el literal 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental al acceso de la información, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley;

Que, conforme el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del Reglamento antes citado dispone que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, es necesario precisar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27806 señala que, en caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el referido artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2018-SENACE/JEF del 10 de enero de 2018, se designa a la señora Alicia Inés Yllaconza Salcedo, especialista Legal de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como responsable de brindar la información de acceso al público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00102-2018-SENACE/JEF, se designa a la señora Mariene Quintana Salgado, Especialista I de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como responsable suplente de brindar información de acceso público, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Memorando N° 00207-2020-SENACE-GG/OAC, el Jefe de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, indica que la señora Alicia Inés Yllaconza Salcedo, ya no labora en el Senace, por lo que corresponde emitir un nuevo acto resolutorio para la designación de una nueva servidora responsable de la atención de solicitudes al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proponiendo a la Señora Geraldine Melania Padilla De la Cruz como servidora responsable titular de brindar información de acceso público que se solicite al Senace;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, solicita que se ratifique a la señora Mariene Quintana Salgado como servidora responsable suplente de brindar información de acceso público, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, designada mediante Resolución Jefatural N° 00102-2018-SENACE/JEF.

Que, conforme a lo anteriormente desarrollado y en atención a lo señalado por la Gerenta General a través del Memorando Múltiple N° 00061-2020-SENACE-GG y precisado mediante tarea N° 7 de la plataforma electrónica - EVA, la Unidad de Recursos Humanos a través del